

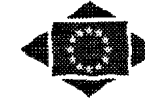
## **Anexo I**

---

Dirección del Gabinete de Estudios y de  
Relaciones Exteriores e Interinstitucionales

*Comisión de Asuntos Institucionales*

UNIÓN EUROPEA



COMITÉ DE LAS REGIONES

**CUADRO COMPARATIVO DE DICTÁMENES/RESOLUCIONES CIG 2000**

Temas	"La próxima CIG" Resolución de 3.6.99 (CDR 54/99 fin)	"El gobierno local y regional en el corazón de Europa" Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)" Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	"La CIG del 2000" Dictamen del 17.2 2000 (CDR 53/99 fin)
<b>Comité de las Regiones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento como institución de conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Tratado CE.</li> <li>• Los miembros deben ser políticamente responsables ante una asamblea elegida por sufragio universal y directo o ser titulares de un mandato democrático.</li> <li>• Derecho formal de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para la defensa de sus competencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento como institución.</li> <li>• Es necesario el mandato político de los miembros del CDR.</li> <li>• Composición del CDR : máx. 350 miembros.</li> <li>• Tener en cuenta la igualdad de oportunidades en el procedimiento de designación de los miembros del CDR.</li> <li>• Ámbitos de intervención más amplios del CDR(seguridad ciudadana, 2º pilar, energía, tecnología de la información y PYME).</li> <li>• Derecho de interpelación al Consejo y a la Comisión Europea para que indiquen los motivos caso de no seguir las recomendaciones del CDR.</li> <li>• Constitución de comités mixtos para la ampliación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento del estatuto de institución.</li> <li>• Inclusión en el Tratado de la obligación de que sus miembros tengan un mandato político que avale su legitimidad.</li> <li>• Composición numérica del CDR modificada: máximo de 350 miembros.</li> <li>• Derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en caso de incumplimiento de sus prerrogativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento del estatuto de institución en el sentido expresado en el apartado 1 del artículo 7 del Tratado.</li> <li>• Los miembros deberán ser titulares de un mandato democrático en una entidad regional o local, o ser políticamente responsables ante una asamblea elegida por sufragio universal directo.</li> <li>• El miembro del Comité que pierda este mandato deberá dejar automáticamente de ser miembro después de un plazo de seis meses. Los Estados miembros deberán garantizar el nombramiento puntual de un sucesor.</li> <li>• Se considera adecuado un número máximo aproximado de 350 miembros.</li> </ul>

Temas	"La próxima CIG" Resolución de 3.6.99 (CDR 54/99 fin)	"El gobierno local y regional en el corazón de Europa" Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)" Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	"La CIG 2000" Dictamen de 17.2.2000 (CDR 53/99 fin)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto de observadores para los países candidatos de la 1ª ronda.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho formal de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para la defensa de sus competencias.</li> <li>• En ámbitos de consulta obligatoria, se pedirá a la Comisión y al Consejo que expliquen los motivos por los que no siguen las recomendaciones del CDR, en caso de no hacerlo. El Parlamento Europeo debería hacerlo de forma voluntaria.</li> </ul>
<b>Regiones con competencias legislativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de recurso específico a las regiones con competencias legislativas.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• El derecho de recurso deberá reconocerse también a las regiones con competencias legislativas.</li> <li>• El Comité respalda los esfuerzos de los parlamentos regionales con competencias legislativas en pro de un mayor desarrollo de los contactos institucionales con el Parlamento Europeo.</li> </ul>
<b>Subsidiariedad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reparto claro de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros, lo cual aumentaría por otro lado el grado de aceptación de las decisiones por mayoría.</li> <li>• Modificación del artículo 5 del Tratado CE para que se tome en consideración el papel especial de los entes regionales y locales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción del principio de subsidiariedad en la UE actual</li> <li>• El ingreso en la UE supone acatar el principio de subsidiariedad por parte de los países candidatos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir en el Tratado el papel de los entes locales y regionales en el ejercicio y el respeto del principio de subsidiariedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del artículo 5 del Tratado para que se tome en consideración el estatuto especial de los gobiernos regionales y locales.</li> <li>• Los Estados miembros que cuentan con entidades territoriales con competencias legislativas propias constitucionalmente reconocidas podrían adherirse a la Declaración de Bélgica, Alemania y Austria en anexo al protocolo sobre la subsidiariedad.</li> </ul>

Temas	"La próxima CIG" Resolución de 3 .6.99 (CDR 54/99 fin)	"El gobierno local y regional en el corazón de Europa" Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)" Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	"La CIG 2000" Dictamen de 17.2 2000 (CDR 53/99 fin)
Principios de autonomía local y de autonomía regional		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe desarrollar la democracia local y regional en los países candidatos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscribir el principio de autonomía local en el Tratado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio de autonomía local y regional debe añadirse a los principios comunes a los Estados miembros.</li> </ul>
Proceso de toma de decisiones comunitario		<ul style="list-style-type: none"> <li>• fortalecimiento del papel del CDR en el procedimiento legislativo de la UE</li> <li>• Aumento de la cooperación entre el CDR y las demás instituciones de la UE con el desarrollo de comités conjuntos CDR/PE.</li> <li>• La separación de poderes a nivel europeo deberá tener en cuenta el papel cada vez más importante de las entidades territoriales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generalización del principio de concertación con el CDR en los Consejos informales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir al Comité de las Regiones en las negociaciones sobre las cuestiones debatidas en las reuniones informales del Consejo.</li> <li>• Evitar los conflictos entre pequeños y grandes Estados miembros.</li> <li>• El CDR manifiesta el deseo de ser consultado sobre el anexo III titulado "Directrices para la reforma y recomendaciones operativas", de las Conclusiones de la Presidencia relativas a las orientaciones para una reforma del Consejo de la UE puesto que revisten especial importancia para las regiones con competencias legislativas.</li> </ul>

Temas	"La próxima CIG" Resolución de 3.6.99 (CDR 54/99 fin)	"El gobierno local y regional en el corazón de Europa" Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)" Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	"La CIG 2000" Dictamen de 17.2 2000 (CDR 53/99 fin)
Arquitectura europea: estructura de los Tratados/Constitución Europea/		<ul style="list-style-type: none"> <li>La CIG podría decidir entre otros cambios la elaboración de una Constitución de la Unión Europea.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceder a una racionalización y simplificación radicales de los Tratados.</li> <li>el CDR respalda las propuestas del Parlamento Europeo relativas a la estructura de los Tratados en dos secciones:               <ol style="list-style-type: none"> <li>una sección "constitucional" (preámbulo, objetivos de la Unión, Carta de los derechos fundamentales, instituciones, procedimientos de toma de decisiones y competencias)</li> <li>los demás ámbitos contemplados en los Tratados.</li> </ol> </li> </ul>
<b>CIG :</b> - Mandato - Calendario - Proceso de decisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el futuro proceso de reforma deberán abordarse también, junto a las cuestiones institucionales, reformas para lograr un mayor fortalecimiento de la seguridad interna y del Derecho, el desarrollo de una identidad política de la Comunidad en materia de seguridad y relaciones exteriores y la garantía de la existencia de una Europa democrática y cercana a los ciudadanos.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>La CIG no deberá limitarse a las cuestiones institucionales dejadas sin respuesta en Amsterdam.</li> <li>El CDR solicita su plena participación en el proceso de negociación relativo a las próximas reformas institucionales y en la elaboración de la Carta de derechos fundamentales de la UE.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CIG ampliada a otras cuestiones dejadas sin respuesta en Amsterdam.</li> <li>Debería invitarse al CDR a participar en la CIG desde sus inicios en pie de igualdad con el Parlamento Europeo y permitirsele desempeñar un papel activo.</li> <li>Los trabajos de la CIG no deberían retrasar las negociaciones para la ampliación.</li> <li>La CIG debe estudiar la posibilidad de introducir en el nuevo Tratado el texto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.</li> </ul>

Temas	"La próxima CIG" Resolución de 3.6.99 (CDR 54/99 fin)	"El gobierno local y regional en el corazón de Europa" Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)" Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	"La CIG 2000" Dictamen de 17.2 2000 (CDR 53/99 fin)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El CDR debe poder participar desde el principio, en pie de igualdad en la preparación de la nueva CIG y desempeñar un papel activo en las negociaciones.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>Conviene establecer normas para fomentar la cooperación y la flexibilidad (informe Dehaene).</li> <li>La CIG debería contribuir a la consecución del objetivo de establecer en Europa un tercer nivel de gobierno, a saber, de autoridades locales y regionales.</li> </ul>

Situación a 22 de febrero de 2000.

---

CDR DI 8/2000 FR-MAI/GL/ms

Dirección del Gabinete de Estudios y de  
Relaciones Exteriores e Interinstitucionales

*Comisión de Asuntos Institucionales*



**CUADRO COMPARATIVO CIG 1996/CIG 2000**

Temas	CIG 1996 Dictamen sobre la revisión del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de 21.4.1995 (CDR 136/95)	Cambios incluidos en el Tratado de Amsterdam	CIG 2000 Dictamen "La CIG 2000" de 17.2.2000 (CDR 53/99 fin)
Comité de las Regiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento del estatuto de institución</li> <li>• El CDR estará formado por miembros designados a propuesta de las entidades regionales y locales.</li> <li>• Obligación de ostentar un mandato político o de ser responsable a nivel local o regional ante una Asamblea elegida por sufragio universal directo</li> <li>• Autonomía presupuestaria y administrativa con relación al CES</li> <li>• Extensión de la consulta a todos los casos en los que se consulte al CES, así como a los ámbitos relacionados con la política de cooperación al desarrollo, a la ciudadanía de la UE y a las ayudas públicas.</li> <li>• Posibilidad otorgada al Parlamento Europeo de consultar al CDR</li> <li>• Hacer que el principio del mandato del CDR coincida con el de las otras instituciones políticas europeas</li> <li>• Derecho a elaborar su propio reglamento interno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición explícita de acumular los mandatos de miembro del CDR y diputado europeo (Artículo 263 TCE)</li> <li>• Autonomía presupuestaria y administrativa (derogación del Protocolo 16 del Tratado de Maastricht)</li> <li>• Extensión de la consulta obligatoria del CDR a los aspectos institucionales del empleo, asuntos sociales, formación profesional, medio ambiente y transporte (Artículos 128, 129, 137, 150, 175, 71 TCE)</li> <li>• Carácter específico de la cooperación transfronteriza como ámbito de consulta facultativa (Artículo 265 TCE)</li> <li>• Posibilidad de establecer su propio reglamento interno (Artículo 264 TCE)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento del estatuto de institución según lo dispuesto en el artículo 7 del TCE</li> <li>• Los miembros del CDR deben ser titulares de un mandato político o ser políticamente responsables ante una Asamblea elegida por sufragio universal directo</li> <li>• Los miembros del CDR que pierdan su mandato deberían dejar de ser miembros al cabo de 6 meses. Los Estados miembros deben proceder a su debido tiempo al nombramiento de un sucesor</li> <li>• Se considera adecuado un número máximo de 350 miembros</li> <li>• Derecho formal de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para la defensa de sus prerrogativas.</li> </ul>

CDR DI 7/2000 FR-MP/mf

Temas	<p style="text-align: center;"><b>CIG 1996 (CDR 136/95)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (derecho por omisión y de nulidad)</li> <li>• Las instituciones de que se trate deben informar al CDR de las razones por las que desestimaron sus recomendaciones</li> <li>• El CDR debe ser asociado más estrechamente al derecho de iniciativa de la Comisión Europea</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Cambios incluidos en el Tratado de Amsterdam</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad otorgada al Parlamento Europeo de consultar al CDR (Artículo 265 TCE)</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>CIG 2000 (CDR 53/99 fin)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los casos de consulta obligatoria, el Consejo y la Comisión Europea deberían exponer las razones por las cuales no siguieron las recomendaciones del CDR. El PE debería adoptar voluntariamente esta línea de conducta</li> </ul>
<p><b>Subsidiariedad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reformulación del artículo 3 B del TCE: <i>"La Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y las entidades regionales y locales dotadas de competencias según el derecho interno de los Estados miembros."</i></li> <li>• La introducción de listas de competencias de la UE y los Estados facilitaría la aplicación del principio de subsidiariedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al Tratado de Amsterdam menciona: <i>Artículo 9 "La Comisión debería:</i> - <i>tener debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Comunidad, los gobiernos nacionales, las autoridades locales... deberá ser proporcional al objetivo que se desee alcanzar.</i> - <i>presentar al Consejo Europeo, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la aplicación del artículo 3 B del Tratado. Dicho informe anual deberá remitirse también al CDR y al CES."</i></li> <li>• Declaración anexo firmada por Alemania, Austria y Bélgica según la cual <i>"la acción de la Comunidad Europea, de conformidad con el principio de subsidiariedad, no sólo afecta a los Estados miembros sino también a sus entidades, en la medida en que éstas disponen de un poder legislativo propio que les confiere el Derecho constitucional nacional"</i>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del artículo 5 del TCE, tomando en cuenta el "Estatuto especial del gobierno local y regional"</li> <li>• La Declaración de Bélgica, Alemania y la Austria anexada al protocolo sobre la subsidiariedad podría ser suscrita por otros Estados miembros que tienen entidades territoriales con poderes legislativos propios reconocidos por la Constitución.</li> </ul>



Temas	CIG 1996 (CDR 136/95)	Cambios incluidos en el Tratado de Amsterdam	CIG 2000 (CDR 53/99 fin)
<b>Autonomía local y regional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscribir el principio de autonomía local en el Tratado</li> <li>• La autonomía regional y local debe estar garantizada frente a las intervenciones de la Unión Europea</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los principios de autonomía local y regional deben añadirse a los principios comunes de los Estados miembros</li> </ul>
<b>Regiones dotadas de competencias legislativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las regiones dotadas de competencias legislativas deben tener derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería reconocerse el derecho de recurso a las regiones dotadas de competencias legislativas</li> <li>• El CDR apoya el esfuerzo de las asambleas legislativas regionales para desarrollar contactos institucionales con el PE</li> </ul>
<b>Proceso de toma de decisiones comunitario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorable a la sustitución del procedimiento de dictamen conforme por el procedimiento de codecisión para los reglamentos relativos a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión</li> <li>• Favorable a la extensión de los poderes del Parlamento Europeo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento de codecisión para las decisiones de aplicación del FEDER (Artículo 162 TCE)</li> <li>• Extensión de los poderes del Parlamento Europeo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir el CDR en las negociaciones sobre los temas examinados en las reuniones informales del Consejo</li> <li>• Evitar conflictos entre pequeños y grandes Estados miembros</li> <li>• El CDR pide ser consultado sobre el Anexo 3 de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Helsinki acerca de las directrices para una reforma del Consejo de la UE, ya que ésta reviste una importancia particular para las regiones que disponen de poder legislativo.</li> </ul>
<b>Arquitectura europea: Estructura de los Tratados/ Constitución europea</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de que la revisión del Tratado dé lugar a la redacción de un texto fundador que defina: <ul style="list-style-type: none"> <li>- los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos,</li> <li>- los objetivos de la UE,</li> <li>- los órganos de la UE y sus competencias</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Simplificación y codificación de los Tratados: elaboración de una versión consolidada del Tratado de la UE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceder a una racionalización radical y a una simplificación de los Tratados</li> <li>• El CDR aprueba las propuestas del PE relativas a la estructura de los Tratados en dos partes: <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Parte A</u> : las disposiciones de naturaleza constitucional (preámbulo, objetivos de la UE, Carta de los derechos fundamentales, instituciones, procedimientos de toma de decisiones y competencias)</li> <li><u>Parte B</u> : los otros ámbitos cubiertos por los Tratados</li> </ul> </li> </ul>

Temas	CIG 1996 (CDR 136/95)	Cambios incluidos en el Tratado de Amsterdam	CIG 2000 (CDR 53/99 fin)
<b>CIG: mandato/calendario/ proceso de decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorable a una reforma de envergadura</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de los objetivos y principios de la UE</li> <li>• Creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia</li> <li>• Refuerzo de la PESC</li> <li>• Reforma del procedimiento de codecisión</li> <li>• Extensión de la votación por mayoría cualificada, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CIG ampliada a otros temas además de los que quedaron pendientes en Amsterdam</li> <li>• Invitación al CDR para que participe en la CIG al mismo nivel que el Parlamento Europeo y autorización para que desempeñe un papel activo</li> <li>• Los trabajos de la CIG no deben retrasar las negociaciones sobre la ampliación</li> </ul>
<b>Ciudadanía europea</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo del concepto de ciudadanía europea e inclusión en el texto del Tratado de un catálogo de derechos fundamentales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enunciado en el Tratado de los derechos fundamentales en los cuales se basa la UE</li> <li>• Refuerzo de la protección de los derechos fundamentales</li> <li>• Nueva cláusula general de no discriminación</li> <li>• Progresos realizados en cuanto a igualdad de oportunidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La CIG debe estudiar la posibilidad de introducir el texto de la Carta de los derechos fundamentales de la UE en el nuevo Tratado</li> </ul>
<b>Políticas de la Unión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procede inscribir en el Tratado la ordenación del territorio y la promoción de la cooperación transfronteriza interregional entre las regiones y las entidades locales</li> <li>• Conviene garantizar una mayor coordinación de las políticas comunitarias que tienen una incidencia importante en los espacios urbanos</li> <li>• Conviene profundizar en la comunitarización de la cooperación en el ámbito de la justicia y los asuntos interiores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo social</li> <li>• Nuevo capítulo sobre el empleo</li> <li>• Extensión de la comunitarización en el ámbito de la justicia y los asuntos interiores</li> <li>• Disposiciones específicas para las regiones ultraperiféricas, regiones insulares y países y territorios de ultramar.</li> </ul>	

Situación al 22.2.2000

CDR DI 7/2000 FR-MP/mf